



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Conjunto Residencial Alejandría Etapa 1, 2 y 3 P.H.
Demandado	Hedie Mary Sierra Holguín
Radicado	05001-40-03-013-2021-0133000
Auto	Interlocutorio No. 3686
Asunto	Repone Parcialmente

Allega la apoderada de la parte actora recurso de reposición contra el auto que aprobó la liquidación de costas arguyendo que el Juzgado no tuvo en cuenta en la liquidación de costas todos los gastos que se sufragaron en el proceso.

Sea lo primero indicar que, no se correr traslado a la parte ejecutada del recurso interpuesto conforme al artículo 110 del C.G.P., toda vez que la parte demandante acreditó haber enviado copia del traslado al correo de notificaciones del demandado, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Solicita la libelista que interpone recurso de reposición contra el auto del 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, toda vez que no se tuvieron en cuenta todos los gastos sufragados en el proceso, relacionando gastos por valor de \$270.117 que según lo dicho se encuentran debidamente causados, comprobados y fueron útiles en el desarrollo del proceso, solicitando entonces, se proceda a reponer el auto y tener en cuenta dichos gastos.

Así las cosas, procede el despacho a realizar un análisis de cada uno de los gastos que relaciona la parte actora, a fin de determinar la procedencia o no del presente recurso.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se relacionan recibos los siguientes recibos:

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
21/06/2023	7500.00	Servientrega	9164172898	Carta
17/01/2023	16500.00	Luis Fernando Arango	18297	Gestión de Mensajería
17/08/2022	10000.00	Luis Fernando Arango	17800	Gestión de Mensajería
29/11/2021	30000.00	Luis Fernando Arango	17141	Gestión de Mensajería
11/10/2021	17017.00	Leguizamón Asesorías SAS	1446	Investigación

los cuales una vez revisados se tienen que no se pueden validar como gastos dentro del proceso, como quiera que, en primer lugar esta dependencia judicial no conocía de los mismos, pues la parte actora procedió a aportarlos solo al momento en que presentó el recurso de reposición, sumado a que, si bien la parte interesada los presenta como útiles y necesarios, identificándolos y/o relacionándolos con los conceptos de “Carta”, “gestión de mensajería”, e “investigación”, advierte el Despacho que no es procedente reconocerlos y tenerlos en cuenta como un gasto efectivo ya que no es claro que los mismos hayan sido emitidos como consecuencia del presente asunto, pues la sola manifestación del radicado en alguno de ellos no acredita la pertinencia y necesidad de incurrir en los mismo, y por ende no se evidencia la utilidad dentro del presente proceso.

Ahora bien, frente a los recibos correspondientes a notificaciones los cuales se proceden a relacionar a continuación,

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
13/10/2022	16600.00	Servientrega	9155410543	Notificación judicial
8/09/2022	20100.00	Servientrega	9153684043	Notificación judicial
8/09/2022	14100.00	Servientrega	9153683952	Notificación judicial
8/09/2022	14100.00	Servientrega	9153683953	Notificación judicial
8/09/2022	14100.00	Servientrega	9153683955	Notificación judicial
8/09/2022	14100.00	Servientrega	9153683956	Notificación judicial

Tal y como se indicó en el auto que ordena seguir adelante la ejecución no serán tenidos en cuenta toda vez que, para el momento en que fueron enviadas ya se había procedido con el envío de la notificación electrónica que arrojó resultado positivo, pues véase que la notificación electrónica de conformidad con la certificación de la empresa postal se realizó el día 05 de septiembre, mientras que las citaciones realizadas a las direcciones físicas datan del 08 de septiembre de 2022, es decir, fueron enviadas con

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

posterioridad, por lo que, el envío de las citaciones físicas no eran necesario realizarlo, pues ya una existía la certeza que la notificación electrónica había sido positiva, se advierte que no se aporta ningún gasto relacionado con la notificación electrónica positiva, y por dicha razón en la liquidación de costa el mismo no fue relacionado.

Frente a los gastos denominados como Inscripción de embargo y certificado de tradición y libertad que continuación se relaciona, se advierte que:

FECHA	VALOR PAGADO	EMPRESA QUE FACTURA	NUMERO DE FACTURA	CONCEPTO
22/09/2022	17000.00	Instrumentos Públicos	66625215	Certificado de tradición y libertad
17/08/2022	18000.00	Instrumentos Públicos	576971	Inscripción de embargo
17/08/2022	22200.00	Instrumentos Públicos	576970	Inscripción de embargo
4/10/2021	16100.00	Instrumentos Públicos	49112832	Certificado de tradición y libertad

Es obligación de la apoderada de la parte actora aportar los recibos de los gastos que genere el proceso, si es que pretende que los mismos sean tenidos en cuenta al momento de liquidar las costas, si bien en el presente asunto los recibos no fueron tenidos en cuenta, no fue por falta de diligencia y cuidado del despacho, sino porque solo hasta ahora la parte actora procede a presentarlos dichos documentos.

Es de advertir que si bien, se presentaron 4 recibos por certificado de tradición y libertad y por inscripción de embargo, solo se tendrán en cuenta aquellos que fueron facturados en razón de la medida cautelar para el inmueble con folio de matrícula 01N-5139284, es decir, los recibos identificados con los números 66625215, 576971 y 576970, que sumados dan un total de **\$57.000.**

Ahora bien, el recibo identificado con el número 49112832, no se tendrá en cuenta como quiera que el mismo data de fecha anterior incluso a la presentación de la demanda, y de conformidad con lo señalado en el artículo 361 del C.G.P. “...Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho...” razón por la cual no habrá de incluirse dentro de la liquidación de costas.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este estado, se modificará la liquidación de costas realizada y aprobada por la secretaria mediante auto del 21 de septiembre de 2023, y se habrá de tener como costas dentro del proceso por concepto de Inscripción de medida la suma de \$57.000, así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Reponer parcialmente auto del 21 de septiembre de 2023, que fijó la liquidación costas procesales.

Segundo: Reponer parcialmente el auto del 21 de septiembre de 2023, que aprobó las costas del proceso.

Tercero: Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas procesales a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, quedara así:

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Agencias en derecho primera instancia	Providencia electrónica		\$165.000
Inscripción de medida	Fl.15 Cd. 1		\$57.000
TOTAL			\$222.000

Quinto: Acorde con el artículo 366 del C.G.P, declara en firme la liquidación de costas, conforme a la modificación efectuada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 168 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 24 DE OCTUBRE DE 2023 _____ a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

svs

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceb29eb92031165ab64d61328dc608200b708cc95e610e5432db307f3639209**

Documento generado en 23/10/2023 08:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co